

**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y REPARACION  
DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL  
DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ DEPENDIENTE DE  
FISCALIA**

---

**Iquique, 8 SEPTIEMBRE DE 2022**

**DECRETO EXENTO N° 124**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la Ley N°21.091 sobre Educación Superior; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; lo señalado en la ley N° 21.369 que regula el acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior; lo dispuesto en la ley N° 21.091, sobre educación superior; lo señalado en la Resolución N°DJ 252-4 Exenta de 16/09/2021, del Comisión Nacional de Acreditación; lo señalado en el Decreto Exento N° 41 de 2021, que aprueba modificación del organigrama del CFT ; acta de primera sesión ordinaria de directorio del año 2022 ;Decreto Supremo N° 132 de 2021 del Ministerio de Educación; resolución N° 0 6 y 07 de 2019, de Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.--Que, la ley N° 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, señala que, las instituciones de educación superior contarán con unidades responsables de la implementación de sus políticas, planes, protocolos y reglamentos sobre violencia y discriminación de género y, de forma separada, contarán también con una o más unidades responsables de llevar a cabo los procesos de investigación y sanción del acoso sexual, la violencia y la discriminación de género y de protección y reparación de las víctimas. Estas unidades deben ser integradas por personal capacitado en derechos humanos y perspectiva de género, dispondrán de recursos humanos y presupuestarios suficientes y de las facultades necesarias para el efectivo cumplimiento de su tarea.
- 2.-Que, por su parte, mediante la resolución DJ 252-4 Exenta de 16 de septiembre de 2021, de la Comisión Nacional de Educación (CNA) , publicado en el diario oficial con fecha 30 de septiembre de 2021, se aprobaron los nuevos criterios de calidad para el subsistema de educación superior técnico profesional, entre los cuales se incorpora el Criterio N° 09 "*Gestión de Convivencia, Equidad de Género, Diversidad e Inclusión*", según el cual, éste supone que la institución promueve el desarrollo integral de su comunidad, en todo su quehacer y responde en su gestión, a los desafíos en materia de convivencia, equidad de género, respeto a la diversidad e inclusión, en función de sus propósitos.
- 3.- Que, en primera sesión de directorio del presente año, celebrada con fecha 30 de marzo de 2022, se aprobó la modificación del organigrama institucional incorporándose la Unidad de Investigación y Reparación, lo cual fue aprobado por Decreto Exento N° 41 de 2022, del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá.
- 4.-Que, mediante Oficio Circular N°00001 de 8 de julio de 2022, la Superintendencia de Educación Superior da respuestas a dudas planteadas por las instituciones de educación superior sobre la ley N° 21369 fijando criterios y orientaciones para su implementación
- 5.-Que corresponde a nuestra institución de educación Superior, a su vez, aprobar igual texto del convenio señalado precedentemente, mediante Decreto exento emitido por el rector.

## DECRETO:

**1.- APRÚEBESE, la UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN , del C.F.T. Estatal de la Región de Tarapacá, como unidad ejecutiva dependiente de Fiscalía .**

**2.-APRÚEBENSE** las siguientes funciones de la Unidad de Investigación y Reparación:

### **FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y REPARACIÓN**

**Artículo 1° De la Unidad:** La Unidad de Investigación y Reparación, bajo dependencia de Fiscalía, es la encargada de sustanciar y tramitar los procesos disciplinarios destinados a determinar la responsabilidad administrativa o estudiantil, especialmente ante actos de Acoso sexual, violencia y discriminación de género, como asimismo determinar la responsabilidad ante todo acto atentatorio a la dignidad de las personas, incluido acoso laboral o discriminación arbitraria, como también los procesos por infracciones al Reglamento de Convivencia Estudiantil o Reglamento de Personal.

Asimismo esta unidad deberá coordinar, cuando corresponda, las medidas protección y reparación de las víctimas conforme a los reglamentos y protocolos vigentes .

La Unidad se encontrará a cargo de un(a) profesional que deberá contar con formación en perspectiva de género y derechos humanos, pudiendo contar con la asesoría Técnica de la Comisión “**Equidad, Inclusión e Integración**”, en adelante CEI y **Comisión de la Ley N° 21.369** aprobadas, sin perjuicio del apoyo de otras unidades técnicas de la institución, todo ello en concordancia con la Política Integral sobre Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género .

**Artículo 2° Funciones de la Unidad :** A esta Unidad y su personal corresponderá especialmente:

- a) Sustanciar y tramitar los procedimientos disciplinarios por denuncias por actos atentatorios a la dignidad de las personas, en especial si se trata sobre hechos que pudieran constituir acoso sexual, violencia o discriminación de género, acoso laboral o discriminación arbitraria, como también los procesos por infracciones al Reglamento de Convivencia Estudiantil o Reglamento de Personal, a requerimiento de la autoridad competente, desempeñándose de acuerdo a los plazos y demás reglas establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en el protocolo de actuación frente a denuncias sobre tales materias, velando por los principios de confidencialidad y respeto, voluntariedad y participación informada, protección y no revictimización, responsabilidad, igualdad de género, imparcialidad, celeridad, proporcionalidad y debido proceso que debe inspirar el actuar de la Unidad;
- b) Incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y relaciones laborales en el desarrollo de los procedimientos disciplinarios en que se desempeñen con estricta sujeción a la ley;
- c) Disponer si fuese pertinente y en el marco de las atribuciones que les confiere la ley y los reglamentos aplicables a los procedimientos disciplinarios, las medidas cautelares preventivas o de protección, orientadas a proteger a las personas afectadas o a cautelar los fines del procedimiento y controlar su ejecución;
- d) Responder oportunamente los requerimientos de todas las personas involucradas en el proceso, durante la investigación, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y en el protocolo de actuación ante denuncias sobre estas materias;
- e) Cumplir de manera estricta con las obligaciones de secreto, confidencialidad y reserva de la información de los procedimientos de investigación sometidos a su conocimiento, con el debido resguardo de los datos sensibles de las personas y de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria aplicable y protocolo de actuación ante denuncias sobre estas materias
- f) Proponer a la autoridad competente, a través de Fiscalía, el establecimiento o modificación de planes, políticas, normativas o medidas relacionadas al mejoramiento de los mecanismos y procedimientos disciplinarios en especial referidos a acoso sexual, violencia o discriminación por motivo de género, acoso

- laboral o discriminación arbitraria;
- g) Participar en las comisiones o instancias a las que sean convocadas especialmente cuando digan relación con la implementación de la Política integral orientada a prevenir , investigar y sancionar el acoso sexual, violencia o discriminación de género del CFT
  - h) Emitir informes y acompañar antecedentes que les soliciten las autoridades del CFT en relación a las materias de competencia de la unidad;
  - i) Mantener un registro actualizado de los procedimientos disciplinarios que lleve a efecto , asimismo efectuar seguimiento al desarrollo de las medidas que deban implementarse una vez emitida la resolución definitiva del proceso.
  - j) Desempeñar toda otra función que consagre a su respecto la normativa del CFT o aquellas que le encomiende la Fiscalía de la institución.

**Artículo 3°** : De el/la profesional encargada de la Unidad : La unidad se encontrará a cargo de un(a) profesional, a quien corresponderá la administración y gestión , bajo la supervisión de Fiscalía .

**Artículo 4°**: De las Comisiones Técnicas asesoras “**Equidad, Inclusión e Integración**”, y **Comisión Ley N° 21.369**.

La Unidad podrá solicitar la asesoría de las comisiones de “Equidad, Inclusión e Integración” y “Comisión Ley N° 21.369” , las cuales se encuentran integradas por todos los estamentos de la institución de conformidad a la normativa de la institución, para lo cual bastará su citación por medio de correo electrónico, fijando día y hora al efecto. De lo obrado en dichas comisiones y sus recomendaciones se dejará constancia en acta, sirviendo tal documento, como antecedente de las medidas y decisiones adoptadas sobre la materia consultada.

**Artículo 5°**: Todo asunto de organización o funcionamiento no regulado en el presente decreto, podrá ser resuelto por el /la Rector /ra previa propuesta de la Unidad a través de Fiscalía y su reglamentación deberá ser aprobada por directorio del CFT .

**2.- PUBLÍQUESE**, el presente Decreto en página web institucional en link convenios y en transparencia activa .  
**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**JORGE VILLEGAS AHUMADA**  
**RECTOR**  
**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

**LETICIA ROBLES VALENZUELA**  
**FISCAL**  
**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ**

JVA/LRV/  
Rectoría CFT  
Fiscalía CFT  
DEA CFT  
DA CFT